

celentísima Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, entre don José Luis García Navarro como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis García Navarro contra el acto presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía (hoy Economía y Comercio) mediante el cual se ordenó no pagar parte de los haberes de aquél por importe de dieciséis mil quinientas cuarenta pesetas, correspondientes al mes de marzo del año mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo presunto no es conforme a derecho; condenando a la Administración a la entrega al interesado de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma, sin perjuicio del impago de la cantidad correspondiente a menor rendimiento, que se determinará en ejecución de sentencia; y si dicho acuerdo fue adoptado con carácter de sanción no debe producir efecto alguno en el expediente personal del recurrente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7093

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de marzo de 1983

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 130,813   | 131,173  |
| 1 dólar canadiense .....      | 107,031   | 107,456  |
| 1 franco francés .....        | 18,946    | 19,011   |
| 1 libra esterlina .....       | 198,011   | 199,061  |
| 1 libra irlandesa .....       | 181,110   | 182,133  |
| 1 franco suizo .....          | 64,127    | 64,481   |
| 100 francos belgas .....      | 277,189   | 278,522  |
| 1 marco alemán .....          | 54,876    | 54,941   |
| 100 liras italianas .....     | 9,356     | 9,388    |
| 1 florin holandés .....       | 49,372    | 49,602   |
| 1 corona sueca .....          | 17,613    | 17,685   |
| 1 corona danesa .....         | 15,180    | 15,239   |
| 1 corona noruega .....        | 18,388    | 18,464   |
| 1 marco finlandés .....       | 24,314    | 24,427   |
| 100 chelines austriacos ..... | 777,491   | 782,421  |
| 100 escudos portugueses ..... | 139,757   | 140,442  |
| 100 yens japoneses .....      | 55,596    | 55,868   |

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7094

ORDEN de 26 de enero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Santo Domingo de la Calzada (Rioja).—Recursos de alzada interpuestos por don Efrén Aguilar Arenas individualmente y en unión de don José Antonio Pozo Moneo, don Santiago Arenas Marín, don José Espiga, don Antonio Mendi Abad, don Angel Riaño Labarga y doña Gregoria Sierra Marín, doña Natividad Esteban Bañares, don Manuel Ojeda Díaz, don Restituto Ruiz de la Cuesta, don Angel Riaño Labarga, doña Araceli González Valbuena en representación del Colegio de Madres Franciscanas de Montpellier; y don Javier Marín Poves en nombre propio y en el de la Comunidad Hereditaria de Herederos de Marín Sáez, don Domingo Mendi Corral, don Basilio Pozo, don Javier Pozo y doña Carmen Ferrer Palacios, que formula dos pretensiones en sendos recursos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, de fecha 28 de noviembre de 1980, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Se acordó desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Efrén Aguilar Arenas individualmente y en unión de don José Antonio Pozo Moneo, don Santiago Arenas Marín, don José Espiga, don Antonio Mendi Abad, don Angel Riaño Labarga y doña Gregoria Sierra Marín, doña Natividad Esteban Bañares, don Restituto Ruiz de la Cuesta, don Angel Riaño Labarga, doña Araceli González Valbuena en representación del Colegio de Madres Franciscanas de Montpellier, y don Javier Marín Poves en nombre propio y en el de la Comunidad Hereditaria de Herederos de Marín Sáez, don Domingo Mendi Corral, don Basilio Pozo, don Javier Pozo y doña Carmen Ferrer Palacios que formula dos pretensiones en sendos recursos, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, de fecha 28 de noviembre de 1980, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y estimar en parte el formulado por don Manuel Ojeda Díaz modificando el acuerdo impugnado en el sentido de dejar sin efecto la delimitación de la unidad de actuación contenida en las normas subsidiarias sobre la parcela de su propiedad sita en la calle Trasera de la calle Madrid.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 26 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7095

ORDEN de 26 de enero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

Manzanares (Ciudad Real).—Recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Almazán López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de 16 de marzo de 1979, sobre estudio de detalle promovido por don Francisco Espinar García-Noblejas en Manzanares (Ciudad Real).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Almazán López, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, de 16 de marzo de 1979, sobre estudio de detalle promovido por don Francisco Espinar García-Noblejas en Manzanares (Ciudad Real), en el sentido de entender que no es competente la Comisión Provincial de Urbanismo para dirigirse al Ayuntamiento con el fin de que suspenda los efectos del acuerdo de aprobación del estudio de detalle, confirmando el resto del acuerdo impugnado, debiendo ser la Corporación Municipal la que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento y efectividad del citado acuerdo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución